

SECRETARIA. - San Pelayo, 30 de ENERO de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, actuando en calidad de Representante Legal, de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, quien actúa a su vez como endosatario en propiedad de la señora LILEYDA DEL CARMEN MARTINEZ FRANCIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.659.801, contra el demandado FREDY HUMBERTO CALDERON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.074.414.867, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4
DEMANDADO: FREDY HUMBERTO CALDERON CASTILLO C.C. No. 1.074.414.867
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00014-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por el Representante Legal de la parte demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento del demandado o se oficie a la entidad pagadora del demandado STAFFING, para que suministre el correo electrónico y datos del demandado para efectos de la notificación, argumentando que desconoce el paradero, el despacho accederá a lo solicitado y oficiará en tal sentido a la entidad antes mencionada, con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA", representada legalmente por FELIX DE JESUS MACEA LOZANO y a cargo del señor FREDY HUMBERTO CALDERON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.074.414.867, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$38.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 12-09-2018 hasta el 12-09-2022.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 13-09-2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento del demandado FREDY HUMBERTO CALDERON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.074.414.867, por las razones anotadas en las consideraciones y en consecuencia ofíciase a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico de la entidad pagadora del demandado STAFFING, para que suministre la dirección de correo electrónico de los demandados en este asunto como los demás datos referentes a dirección, para que se efectúe la notificación personal al demandado conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: TENER al doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, identificado con la C.C. No. 1.067.861.612, como Representante Legal de la COOPERATIVA COOMULPATRIA.,

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALENAO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d875e0610951b0c6306de6496204906885db3c540c930934e7dbf7ca8bd2a1**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>